



Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre su décimo período de sesiones, celebrado en Lima del 1 al 14 de diciembre de 2014

Adición

**Segunda parte
Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su décimo período de sesiones**

Índice

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMP.10 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación	3
2/CMP.10 Segundo examen del Fondo de Adaptación.....	13
3/CMP.10 Fecha de finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al primer período de compromiso	15
4/CMP.10 Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio	17
5/CMP.10 Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto.....	25
6/CMP.10 Sinergias en los procesos de acreditación de los mecanismos del Protocolo de Kyoto.....	27



7/CMP.10	Resultado del programa de trabajo sobre las modalidades y procedimientos para posibles actividades adicionales de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio	28
8/CMP.10	Cuestiones administrativas, financieras e institucionales	29
<i>Resolución</i>		
1/CMP.10	Agradecimiento al Gobierno de la República del Perú y a la población de la ciudad de Lima	31

Decisión 1/CMP.10

Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Junta del Fondo de Adaptación¹,

Observando con preocupación el nivel de los precios de mercado de las reducciones certificadas de las emisiones y sus repercusiones previstas en la disponibilidad de financiación con cargo al Fondo de Adaptación y en la capacidad de este de cumplir su mandato,

1. *Aprueba* la modificación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación a título provisional, que figura en el anexo;

2. *Toma nota* de la información, las medidas y las decisiones que figuran a continuación en relación con la Junta del Fondo de Adaptación, señaladas en el informe de la Junta del Fondo de Adaptación y en el informe oral presentado por el Presidente de la Junta en diciembre de 2014:

a) La acreditación de 17 entidades de realización nacionales que pueden acceder directamente a los recursos del Fondo de Adaptación, una de las cuales fue acreditada durante el período comprendido en el informe; y la acreditación de 4 entidades de realización regionales, 2 de ellas durante el período comprendido en el informe;

b) La aprobación de proyectos y programas por un monto acumulativo de 264,8 millones de dólares, al mes de noviembre de 2014;

c) La aprobación de la política ambiental y social del Fondo de Adaptación;

d) La aprobación del programa de preparación para el acceso directo a la financiación relacionada con el clima, puesto en marcha el 1 de mayo de 2014, así como las disposiciones para su ejecución y los criterios de admisibilidad referentes a la asignación de fondos a las entidades de realización acreditadas para actividades específicas;

e) La aprobación de un ciclo anual de examen de los proyectos/programas que se llevará a cabo durante 24 semanas o más entre dos reuniones consecutivas de la Junta;

f) La aprobación de 16 propuestas de proyectos/programas, por un total de 80,6 millones de dólares, presentadas por las entidades de realización en el período comprendido entre julio de 2013 y noviembre de 2014, con inclusión de 10 propuestas presentadas por entidades de realización nacionales, de un valor total de 43,2 millones de dólares;

g) El establecimiento de un nuevo objetivo de recaudación de fondos de 80 millones de dólares por año civil en 2014 y 2015;

3. *Toma nota también* de que el importe acumulativo de las sumas ingresadas en el Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación asciende a 407,9 millones de dólares;

¹ FCCC/KP/CMIP/2014/6.

4. *Toma nota además* de que las promesas de contribuciones han superado el objetivo de recaudación de fondos establecido inicialmente por la Junta del Fondo de Adaptación, de 100 millones de dólares para los años civiles 2012 y 2013;
5. *Insta* a las Partes que son países desarrollados que respondieron al objetivo inicial de recaudación de fondos de la Junta del Fondo de Adaptación, pero que no han completado el proceso, a que lo hagan a la brevedad posible;
6. *Acoge con beneplácito* el objetivo de la estrategia de movilización de recursos establecido por la Junta del Fondo de Adaptación, de 80 millones de dólares por año civil en 2014 y 2015;
7. *Sigue alentando* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que proporcionen financiación para apoyar el objetivo mencionado en el párrafo 6 *supra* y a que aumenten la financiación, con miras a alcanzar el objetivo de movilización de fondos de la Junta con recursos que sean adicionales a la parte de los fondos devengados de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, a las primeras transferencias internacionales de unidades de la cantidad atribuida y a la expedición de unidades de reducción de las emisiones para las actividades previstas en el artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
8. *Acoge con beneplácito* las contribuciones financieras aportadas al Fondo de Adaptación en 2014, y la promesa de contribución de 50 millones de euros hecha por Alemania para alcanzar el objetivo mencionado en el párrafo 6 *supra*;
9. *Invita* a que se aumente el apoyo al programa de preparación establecido por la Junta del Fondo de Adaptación para el acceso directo a la financiación relacionada con el clima, de conformidad con la decisión 2/CMP.10, párrafo 5;
10. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que, en sus futuros informes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, aclare mejor el efecto de la fluctuación de los precios de las reducciones certificadas de las emisiones y las repercusiones de esa fluctuación en los recursos de que dispone el Fondo;
11. *Pide también* a la Junta del Fondo de Adaptación que siga trabajando en las opciones relativas a los arreglos institucionales permanentes para la secretaría y el administrador fiduciario, entre otras cosas mediante un proceso de licitación abierto y competitivo para seleccionar un administrador fiduciario permanente del Fondo de Adaptación sobre la base del costo y el marco temporal de cada opción y de sus consecuencias jurídicas y financieras, a fin de evitar toda discontinuidad en los servicios de administración fiduciaria.

Anexo

Modificación y reformulación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación

I. Preámbulo

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la Convención Marco) (el Protocolo de Kyoto), se estableció un mecanismo para un desarrollo limpio (MDL).

b) En su decisión 10/CP.7, la Conferencia de las Partes decidió establecer un fondo de adaptación (el Fondo de Adaptación) para financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que fueran países en desarrollo y Partes en el Protocolo de Kyoto, así como las actividades señaladas en la decisión 5/CP.7, párrafo 8.

c) La decisión fue ratificada posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) mediante su decisión 28/CMP.1.

d) En la decisión 1/CMP.3, la CP/RP decidió que el Fondo de Adaptación financiaría proyectos y programas de adaptación concretos, controlados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que reunieran los requisitos para ello, y que la entidad encargada del funcionamiento del Fondo de Adaptación sería la Junta del Fondo de Adaptación.

e) La CP/RP, en su decisión 1/CMP.3, invitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) a que actuara provisionalmente como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (en calidad de tal, el Banco Mundial se denomina en adelante el Administrador Fiduciario), y solicitó a la Junta del Fondo de Adaptación que presentara las disposiciones jurídicas necesarias, que se concertarían entre la CP/RP y el administrador fiduciario, a la aprobación de la CP/RP en su cuarto período de sesiones.

f) La CP/RP y el Banco Mundial concertaron los acuerdos jurídicos necesarios para que el Banco Mundial actuara provisionalmente como Administrador Fiduciario mediante la aprobación y aceptación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (las Condiciones), que figuran en el apéndice del anexo III de la decisión 1/CMP.4.

g) Las Condiciones se modificaron dos veces para prorrogar la función del Administrador Fiduciario a título provisional, como se indica en la decisión 5/CMP.6, párrafo 1, y en la decisión 1/CMP.9, párrafo 1.

h) La CP/RP, en su decisión 1/CMP.9, pidió a la Junta del Fondo de Adaptación que elaborara y aprobara los acuerdos jurídicos con el administrador fiduciario para la prestación de los servicios relativos al 2% de la parte de los fondos devengados recaudada de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CMP.8, párrafo 21, para su aprobación por la CP/RP.

i) La Junta del Fondo de Adaptación ha elaborado y aprobado los acuerdos jurídicos con el Administrador Fiduciario para su aprobación por la CP/RP, y se propone que la CP/RP y el Administrador Fiduciario concierten esos acuerdos mediante una modificación y reformulación de las Condiciones.

j) La CP/RP y el Banco Mundial desean modificar y reformular las Condiciones como se expone a continuación.

II. Condiciones

A. Funciones y responsabilidades del Administrador Fiduciario

1. El Banco Mundial actuará provisionalmente como Administrador Fiduciario de conformidad con las Condiciones establecidas en el presente documento.

2. El Administrador Fiduciario deberá cumplir con los principios y modalidades establecidos para las operaciones en las decisiones pertinentes de la CP/RP y las decisiones de la Junta del Fondo de Adaptación. Se consultará estrechamente con él al elaborar toda decisión que hayan de adoptar la CP/RP o la Junta del Fondo de Adaptación después de la fecha de entrada en vigor de las Condiciones y que se relacione de algún modo con las funciones que el Administrador Fiduciario haya desempeñado o deba desempeñar, y las Condiciones establecidas en el presente documento serán de aplicación. El Administrador Fiduciario desempeñará las funciones establecidas en las Condiciones de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio Constitutivo, el Reglamento, las políticas y los procedimientos del Banco Mundial.

3. Por el presente documento, la CP/RP: 1) confirma el nombramiento, en virtud de su decisión 1/CMP.3, de la Junta del Fondo de Adaptación como su órgano designado y delegatario con respecto al Fondo de Adaptación, que actuará bajo su autoridad y orientación; y 2) confiere a la Junta del Fondo de Adaptación la capacidad, las facultades y la autoridad para tomar decisiones e impartir instrucciones, directivas y orientaciones al Administrador Fiduciario y para disponer lo necesario a fin de que se efectúe la venta o enajenación, con fines de monetización (la Venta), de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE), las unidades de la cantidad atribuida (UCA) o las unidades de reducción de las emisiones (URE) correspondientes a la parte de los fondos devengados destinada al Fondo de Adaptación (todas esas RCE, UCA o URE se denominan en adelante, individual o colectivamente, la Parte de los Fondos Devengados), de conformidad con los párrafos 24 a 28 *infra*.

4. El Administrador Fiduciario, en el desempeño de sus funciones con arreglo a las Condiciones, rendirá cuentas a la Junta del Fondo de Adaptación.

5. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de las Condiciones, el Administrador Fiduciario, en el desempeño de sus funciones con arreglo a las Condiciones, solo actuará en respuesta a las decisiones, instrucciones, directivas u orientaciones de la CP/RP o la Junta del Fondo de Adaptación (o de cualquier otra persona designada por escrito por la Junta del Fondo de Adaptación a tal efecto (el Representante Autorizado)) si esas decisiones, instrucciones, directivas u orientaciones se le dirigen por escrito. El Administrador Fiduciario no será responsable de indagar o investigar si tales decisiones, instrucciones, directivas u orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación o, en su caso, de cualquier Representante Autorizado, contravienen o no una decisión o acción en vigor de la CP/RP, y no incurrirá en responsabilidad alguna por aceptar de buena fe cualquier decisión, instrucción, directiva u orientación que reciba por escrito de la CP/RP, la Junta del Fondo de Adaptación o cualquier Representante Autorizado, sin realizar otras indagaciones o

investigaciones, por su cuenta o de otra forma, como base para cualquier medida que de buena fe adopte o se abstenga de adoptar.

6. La CP/RP reconoce que el Administrador Fiduciario podrá divulgar información por él obtenida en relación con las funciones que le confieren las Condiciones si tal divulgación es necesaria para llevar a cabo los servicios y actividades establecidos en el presente documento, de conformidad con las políticas y procedimientos del Banco Mundial.

7. El Administrador Fiduciario establecerá un fondo fiduciario para el Fondo de Adaptación (el Fondo Fiduciario) y mantendrá en custodia, como propietario legal, y administrará los fondos, activos e ingresos que constituyan el Fondo Fiduciario, en representación del Fondo de Adaptación supervisado y administrado por la Junta del Fondo de Adaptación.

8. A los efectos de la monetización de la Parte de los Fondos Devengados para el Fondo de Adaptación, el Administrador Fiduciario, en su calidad de agente de la CP/RP, queda por el presente documento autorizado por la CP/RP para administrar las Ventas de la Parte de los Fondos Devengados siguiendo las instrucciones, directivas y orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con su responsabilidad de monetizar la Parte de los Fondos Devengados y con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 24 a 28 *infra*.

9. El Administrador Fiduciario será responsable únicamente de cumplir los deberes y responsabilidades establecidos específica y expresamente en las Condiciones y no tendrá otros deberes o responsabilidades (explícitos o implícitos), con inclusión, entre otros, de cualesquiera deberes u obligaciones que pudieran aplicarse a un fiduciario o fideicomisario en virtud de los principios generales de equidad, confianza u obligación fiduciaria y/o de otros principios jurídicos o equitativos. El Administrador Fiduciario, en la medida en que lleve a cabo las Ventas de la Parte de los Fondos Devengados de conformidad con los párrafos 24 a 28 *infra*, no será responsable de la legalidad, validez o exigibilidad de tales Ventas, del valor obtenido de ellas (con inclusión de toda reducción del valor de las RCE, UCA o URE desde el momento en que se acrediten en la Cuenta del MDL (definida en el párrafo 24 *infra*) hasta el momento en que se efectúen las Ventas) ni de ningún gasto u obligación en que se incurra en relación con dichas Ventas.

10. El Administrador Fiduciario no será responsable de ningún incumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Condiciones que se deba a una Causa de Fuerza Mayor y, mientras perduren tales circunstancias, estará exento de las obligaciones establecidas en las Condiciones que no haya podido cumplir como consecuencia de esa Causa de Fuerza Mayor, siempre y cuando, pese a estar exento de dichas obligaciones, adopte todas las medidas razonables y prácticas para reducir al mínimo las pérdidas y/o perjuicios resultantes de tal Causa de Fuerza Mayor. A los efectos de este párrafo, por "Causa de Fuerza Mayor" se entenderá todo suceso que escape al control razonable de la persona afectada, por ejemplo, una controversia laboral, un hecho providencial, una guerra, un acto o circunstancia de terrorismo, una revuelta, una conmoción civil, daños y perjuicios dolosos, un accidente, un fallo en un programa, equipo o sistema informático esencial, un incendio, una inundación y/o tormenta u otras circunstancias imprevistas que afecten material y negativamente al desempeño de las funciones del Administrador Fiduciario establecidas en las Condiciones.

11. La CP/RP reconoce que el Banco Mundial tendrá derecho a realizar cualesquiera de las actividades descritas en las Condiciones por su propia cuenta o por cuenta de clientes distintos del Fondo de Adaptación, ya sea en calidad de administrador fiduciario o de asesor o en cualquier otra calidad con respecto a dichos clientes. La CP/RP está de acuerdo en que el Banco Mundial, al llevar a cabo esas actividades por su propia cuenta o por cuenta de otros, podrá decidir adoptar planteamientos y líneas de acción que difieran de los planteamientos y líneas de acción que decida adoptar como Administrador Fiduciario al

prestar al Fondo de Adaptación los servicios descritos en las Condiciones. Al realizar tales actividades por su propia cuenta o por cuenta de otros, el Banco Mundial adoptará medidas para evitar o mitigar todo conflicto de intereses dimanante de las funciones que le confieren las Condiciones en relación con la Venta de la Parte de los Fondos Devengados para el Fondo de Adaptación.

12. Toda decisión que la CP/RP o la Junta del Fondo de Adaptación adopten después de la fecha de entrada en vigor de las Condiciones y que guarde relación con las funciones que el Administrador Fiduciario haya cumplido o deba cumplir en virtud de lo dispuesto en las Condiciones se adoptará en estrecha consulta con el Administrador Fiduciario. A falta de esa consulta y del acuerdo del Administrador Fiduciario, este no estará obligado por ninguna decisión de la CP/RP o de la Junta del Fondo de Adaptación, en la medida en que guarde relación con las funciones que el Administrador Fiduciario haya cumplido o deba cumplir en virtud de lo dispuesto en las Condiciones.

13. La CP/RP está de acuerdo en que el Administrador Fiduciario deberá ser indemnizado completamente, con cargo a los activos mantenidos para el Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo Fiduciario, por cualquier obligación, reclamo, pérdida, costo o gasto, incluidos los gastos y honorarios de abogados, que asuma en relación con sus actividades como tal o que de alguna forma se deriven de esas actividades, incluidas, entre otras, las actividades relacionadas con la Venta o la facilitación de la Venta de la Parte de los Fondos Devengados. Dicha indemnización no incluirá las obligaciones, reclamos, pérdidas, costos o gastos en que incurra el Administrador Fiduciario como resultado directo de su propia negligencia grave o dolo.

14. Las prerrogativas e inmunidades concedidas al Banco Mundial se aplicarán a los bienes, activos, archivos, operaciones y transacciones del Fondo Fiduciario. Nada de lo establecido en las Condiciones se considerará como renuncia a las prerrogativas o inmunidades del Banco Mundial en virtud de su Convenio Constitutivo o de la legislación aplicable, todas las cuales quedan expresamente reservadas.

15. La CP/RP conviene en que se reembolsen anualmente al Administrador Fiduciario, con cargo a los activos mantenidos para el Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo Fiduciario, los honorarios, costos y gastos que este haya asumido en relación con el desempeño de sus funciones establecidas en las Condiciones, incluidos los costos y gastos en que incurra en relación con el establecimiento y la administración del Fondo Fiduciario, la Venta de la Parte de los Fondos Devengados y todos y cada uno de los servicios contemplados en este documento, incluidos los gastos y honorarios de abogados, los costos de las auditorías externas, los costos de las pólizas de seguros y los honorarios de los proveedores de servicios pertinentes. A tal efecto, el Administrador Fiduciario presentará a la Junta del Fondo de Adaptación una propuesta, para su aceptación de mutuo acuerdo, sobre los servicios y actividades que habrá de realizar el Administrador Fiduciario en el ejercicio económico inicial y/o siguiente, según proceda, así como sobre los honorarios, costos y gastos estimados para llevar a cabo esos servicios y actividades. Una vez que la propuesta haya sido aprobada por la Junta del Fondo de Adaptación, el Administrador Fiduciario deducirá y transferirá el monto de los honorarios, costos y gastos estimados a su propia cuenta, con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario o a otros activos mantenidos para el Fondo de Adaptación, con la condición de que el monto de los honorarios, costos y gastos transferido podrá ser objeto de un ajuste al final del año sobre la base de los costos y gastos efectivos, si la Junta del Fondo de Adaptación y el Administrador Fiduciario así lo acuerdan en relación con la propuesta mencionada.

16. Para poder realizar las funciones enumeradas en las Condiciones, el Administrador Fiduciario estará autorizado a asistir a todas las reuniones de la Junta del Fondo de Adaptación y, en calidad de observador, a todas las sesiones de la CP/RP que guarden relación con las operaciones y actividades del Fondo de Adaptación. Asimismo, por el

presente documento, la CP/RP solicita a la secretaría que presta servicios a la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CMP.3, y a la secretaría de la Convención (la secretaría de la Convención Marco) que ofrezcan su plena colaboración al Administrador Fiduciario.

B. Administración del Fondo Fiduciario

17. El Administrador Fiduciario recibirá y mantendrá en el Fondo Fiduciario el importe de las Ventas de la Parte de los Fondos Devengados realizadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24 a 28 *infra*. Si así lo solicita la Junta del Fondo de Adaptación, el Administrador Fiduciario podrá aceptar, en las condiciones que decidan de común acuerdo el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación, aportaciones de donantes para financiar las operaciones del Fondo de Adaptación. Para evitar toda duda, en el Fondo Fiduciario no se mantendrá ninguna Parte de los Fondos Devengados.

18. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 12 *supra*, el Administrador Fiduciario administrará los fondos, activos e ingresos del Fondo Fiduciario únicamente a los efectos de las Condiciones y de las decisiones pertinentes de la CP/RP y la Junta del Fondo de Adaptación, y de conformidad con ellas.

19. Con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CMP.3, párrafo 21, y de conformidad con las disposiciones administrativas y de inversión del Administrador Fiduciario, este mantendrá los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo Fiduciario en forma independiente y separada de los fondos del Banco Mundial. El Administrador Fiduciario establecerá y mantendrá registros y cuentas separados para los recursos del Fondo Fiduciario, los compromisos financiados con cargo al Fondo Fiduciario y los ingresos y transferencias de fondos en el Fondo Fiduciario.

20. El Administrador Fiduciario invertirá los fondos mantenidos en el Fondo Fiduciario, en espera de su transferencia en virtud de lo dispuesto en los párrafos 15 *supra* y 22 *infra*, de conformidad con sus políticas y procedimientos para la inversión de los fondos fiduciarios administrados por el Banco Mundial, y podrá combinarlos, para fines administrativos y de inversión, con los activos de otros fondos fiduciarios en poder del Banco Mundial. Tal combinación de los recursos del Fondo Fiduciario con fines administrativos y de inversión no deberá afectar al monto de los recursos obtenidos de la monetización de la Parte de los Fondos Devengados disponible en el Fondo Fiduciario para transferir fondos a las operaciones, actividades, proyectos y programas del Fondo de Adaptación. El Administrador Fiduciario acreditará todos los ingresos provenientes de tal inversión al Fondo Fiduciario, para su uso con los mismos fines que los demás fondos mantenidos en el Fondo Fiduciario. La CP/RP reconoce que el Administrador Fiduciario no puede ofrecer ninguna garantía del rendimiento o la rentabilidad de la inversión de los fondos mantenidos en el Fondo Fiduciario.

21. El Administrador Fiduciario podrá convertir libremente los fondos que se mantengan en el Fondo Fiduciario a otras monedas a fin de facilitar su administración y transferencia.

22. El Administrador Fiduciario, con sujeción a la disponibilidad de recursos en el Fondo Fiduciario, registrará los compromisos y realizará transferencias de recursos del Fondo Fiduciario en la forma en que convengan el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación, y solamente de conformidad con las instrucciones que le impartan por escrito la Junta del Fondo de Adaptación o cualquier Representante Autorizado. Una vez transferidos los recursos, el Administrador Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la utilización de los recursos del Fondo Fiduciario transferidos o por las actividades que se realicen con dichos recursos; entre otras cosas, el Administrador Fiduciario no será

responsable de supervisar, vigilar o verificar las actividades realizadas con los recursos del Fondo Fiduciario que haya transferido, ni de informar sobre ellas.

23. El Administrador Fiduciario preparará y proporcionará anualmente (o con la frecuencia que acuerden el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación) a la Junta del Fondo de Adaptación informes financieros relativos al Fondo Fiduciario, y facilitará los registros y cuentas del Fondo Fiduciario para que sean auditados por sus auditores externos anualmente (o con la frecuencia que acuerden el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación), de conformidad con las políticas y procedimientos del Administrador Fiduciario. Además, el Administrador Fiduciario preparará y proporcionará anualmente (o con la frecuencia que acuerden el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación) a la Junta del Fondo de Adaptación informes sobre la Venta de la Parte de los Fondos Devengados para el Fondo de Adaptación y sobre la situación de los compromisos y transferencias de recursos del Fondo Fiduciario.

C. Venta de la Parte de los Fondos Devengados

24. La CP/RP autoriza por el presente documento la Venta de la Parte de los Fondos Devengados de la cuenta establecida y mantenida en el registro del MDL a nombre del Fondo de Adaptación para recibir y transferir la Parte de los Fondos Devengados destinada a ayudar a sufragar los costos de adaptación de conformidad con el artículo 12, párrafo 8, del Protocolo de Kyoto (la Cuenta del MDL) en la forma que se establece a continuación.

25. La Venta de la Parte de los Fondos Devengados de la Cuenta del MDL será administrada siguiendo las instrucciones, directivas y orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación, con arreglo a la responsabilidad de esta con respecto a la supervisión y gestión del Fondo de Adaptación y a la monetización de la Parte de los Fondos Devengados.

26. De conformidad con las facultades que se le confieren en el párrafo 3 *supra*, la Junta del Fondo de Adaptación podrá disponer que se celebren todos y cada uno de los contratos necesarios para la Venta de la Parte de los Fondos Devengados de la Cuenta del MDL otorgando al Administrador Fiduciario los poderes necesarios, en nombre de la CP/RP, para que pueda celebrar contratos de Venta con los compradores de la Parte de los Fondos Devengados y cualquier otro contrato necesario en relación con la Venta o la facilitación de la Venta de la Parte de los Fondos Devengados, por instrucción de la Junta del Fondo de Adaptación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 28 *infra*.

27. De conformidad con las facultades establecidas en el párrafo 8 *supra*, y adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos 24 a 26 *supra*, el Administrador Fiduciario podrá, por instrucción de la Junta del Fondo de Adaptación en virtud de las disposiciones del párrafo 28 *infra*: 1) disponer que se transfieran los derechos sobre la Parte de los Fondos Devengados a los compradores pertinentes, o que se cancele la Parte de los Fondos Devengados, una vez que se haya recibido el pago de dicha transferencia o cancelación; 2) concertar acuerdos con el administrador del registro del MDL para efectuar esas transferencias o cancelaciones de la Parte de los Fondos Devengados; 3) contratar a los proveedores de servicios pertinentes a los efectos de la ejecución, la autorización, el pago y otras cuestiones logísticas relacionadas con la Venta o la facilitación de la Venta de la Parte de los Fondos Devengados; y 4) adoptar otras medidas que sean necesarias para realizar las Ventas de la Parte de los Fondos Devengados en beneficio del Fondo de Adaptación.

28. El Administrador Fiduciario realizará la Venta de la Parte de los Fondos Devengados y la transferencia de los derechos sobre la Parte de los Fondos Devengados o su cancelación con respecto a dicha Venta de conformidad con lo dispuesto en los párrafos

24 a 27 *supra* exclusivamente de conformidad con las directrices que acuerden por escrito el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación.

D. Solución de controversias: anuncios

29. La CP/RP y el Administrador Fiduciario harán todo lo posible por resolver amistosamente y sin demora las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de las Condiciones, y cualquier conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir con respecto a dichas Condiciones.

30. Todo conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir en relación con las Condiciones y que no haya sido resuelto por acuerdo entre la CP/RP y el Administrador Fiduciario será sometido a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha de entrada en vigor de las Condiciones, y con las siguientes disposiciones: 1) la autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje; y 2) el idioma del procedimiento arbitral será el inglés.

31. Todo laudo arbitral dictado en virtud de lo expuesto en el párrafo 30 *supra* será definitivo y obligatorio para la CP/RP y el Administrador Fiduciario. Las disposiciones de los párrafos 29 y 30 *supra* reemplazarán cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre la CP/RP y el Administrador Fiduciario.

32. Todo anuncio o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en las Condiciones, así como cualquier otro acuerdo entre cualquiera de las partes que se contemple en las Condiciones, deberá realizarse por escrito. Dicho anuncio o solicitud se considerará debidamente realizado cuando haya sido entregado en mano, por correo, por fax o, si así lo deciden las partes, por otros medios electrónicos, al Banco Mundial o a la secretaria de la Convención Marco, en el caso de la CP/RP, es decir, a la parte a la que el anuncio o solicitud deba o pueda ser efectuado, en la dirección que dicha parte haya designado mediante aviso al Banco Mundial o la secretaria de la Convención Marco, en el caso de la CP/RP, para efectuar tales anuncios o solicitudes. Las entregas que se realicen mediante transmisión por fax u otros medios electrónicos deberán confirmarse también por correo.

E. Modificación de las Condiciones y terminación de las funciones del Administrador Fiduciario

33. Toda modificación de las Condiciones será efectiva solo una vez que haya sido aprobada y aceptada por la CP/RP y por el Banco Mundial.

34. La función del Administrador Fiduciario del Fondo de Adaptación con arreglo a las Condiciones terminará automáticamente el 30 de mayo de 2017, a menos que la CP/RP y el Administrador Fiduciario acuerden por escrito prorrogar dicha función con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones.

35. No obstante lo dispuesto en el párrafo 34 *supra*, la CP/RP podrá poner fin en cualquier momento a la función del Administrador Fiduciario del Fondo de Adaptación con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones. La función del Administrador Fiduciario del Fondo de Adaptación terminará tres meses después de que este reciba una notificación por escrito del término de su nombramiento.

36. No obstante lo dispuesto en el párrafo 34 *supra*, el Administrador Fiduciario podrá poner fin en cualquier momento a su función como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación previo envío de un anuncio por escrito a la CP/RP con por lo menos tres meses

de antelación a cualquier período de sesiones de la CP/RP. La función del Administrador Fiduciario del Fondo de Adaptación terminará en cuanto culmine el período de sesiones de la CP/RP inmediatamente posterior al anuncio hecho por el Administrador Fiduciario. Sin embargo, si en el plazo de 12 meses después de que el Administrador Fiduciario envíe su anuncio no se celebra ningún período de sesiones de la CP/RP, la función del Administrador Fiduciario terminará 12 meses después de dicho envío.

37. Una vez que haya cesado en sus funciones de administrador fiduciario del Fondo de Adaptación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 34, 35 o 36 *supra*, el Administrador Fiduciario no realizará actividades para el Fondo de Adaptación, salvo a los efectos de concluir sus asuntos. El Administrador Fiduciario tomará todas las medidas necesarias para terminar sus asuntos con rapidez, y para cumplir con los compromisos ya contraídos y transferir todos los fondos, activos e ingresos que pudieran permanecer en el Fondo Fiduciario, siguiendo las instrucciones de la Junta del Fondo de Adaptación. La CP/RP decide por el presente documento que, en tales circunstancias, la Junta del Fondo de Adaptación deberá impartir instrucciones al Administrador Fiduciario sin demoras indebidas. Todas las atribuciones y derechos conferidos al Administrador Fiduciario en virtud de las Condiciones, incluido el derecho a que se le reembolsen los honorarios, costos y gastos asumidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 *supra*, continuarán siendo efectivos hasta que el Administrador Fiduciario haya concluido sus asuntos.

F. Entrada en vigor

38. Las Condiciones, o sus posibles modificaciones, entrarán en vigor y constituirán un acuerdo entre la CP/RP y el Banco Mundial una vez que la CP/RP y el Banco Mundial hayan adoptado sus respectivas decisiones de aprobar y aceptar tales Condiciones o modificaciones.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 2/CMP.10

Segundo examen del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Subrayando la importancia crucial del Fondo de Adaptación como canal esencial para apoyar las medidas de adaptación y principal promotor del acceso directo, junto con su concentración en el objetivo de financiar la totalidad de los costos de proyectos y programas de adaptación concretos en los países en desarrollo,

Observando con profunda preocupación los persistentes problemas relacionados con la sostenibilidad, la suficiencia y la previsibilidad de la financiación ofrecida por el Fondo de Adaptación, a la luz de los precios actuales de las reducciones certificadas de las emisiones, que afectan a su capacidad para desempeñar su mandato,

1. *Toma nota* del informe de la Junta del Fondo de Adaptación¹ y del documento técnico sobre el segundo examen del Fondo de Adaptación²;

2. *Destaca* la aplicación urgente de la estrategia de movilización de recursos de la Junta del Fondo de Adaptación;

3. *Alienta* a la Junta del Fondo de Adaptación a que considere en particular las siguientes opciones para abordar la cuestión de la previsibilidad de los recursos:

- a) La escala de los recursos;
- b) Las estimaciones periódicas de los recursos necesarios;
- c) El examen continuo de la situación de los proyectos;

4. *Pide a* la Junta del Fondo de Adaptación que estudie las opciones, entre ellas las que figuran en el documento técnico a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, para abordar la cuestión de la diversificación de las corrientes de ingresos del Fondo de Adaptación, de conformidad con el mandato del Fondo;

5. *Pide también* a la Junta del Fondo de Adaptación que, en el marco de su programa de preparación, considere las siguientes opciones para mejorar las modalidades de acceso del Fondo de Adaptación:

a) Aplicar estrategias de fortalecimiento institucional específicas para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a acreditar a un mayor número de entidades de realización nacionales o regionales ante el Fondo de Adaptación;

b) Velar por que las entidades de realización nacionales acreditadas tengan un acceso mayor y más fácil al Fondo de Adaptación, también para los programas y proyectos de tamaño pequeño;

6. *Pide además* a la Junta del Fondo de Adaptación que examine las opciones para establecer, según proceda, vínculos operacionales entre el Fondo de Adaptación y los órganos constituidos en virtud de la Convención, teniendo en cuenta los mandatos de los órganos respectivos;

¹ FCCC/KP/CMP/2014/6.

² FCCC/TP/2014/7.

7. *Toma nota* de la decisión 6/CP.20, relativa a la solicitud de la Conferencia de las Partes al Comité Permanente de Financiación de que estudie las cuestiones referentes a las posibles relaciones y vínculos institucionales entre el Fondo de Adaptación y otras instituciones de la Convención en el futuro;

8. *Decide* prorrogar, hasta junio de 2017, los arreglos provisionales adoptados con la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación y el administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, con miras a una consideración ulterior por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto de las opciones para los arreglos institucionales permanentes relativos a la secretaría y el administrador fiduciario, entre otras cosas mediante un proceso de licitación abierto y competitivo y teniendo en cuenta el costo y el plazo de cada opción y sus consecuencias jurídicas y financieras;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 44º período de sesiones (mayo de 2016), inicie el tercer examen del Fondo de Adaptación, de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la decisión 2/CMP.9, o con las modificaciones que puedan introducirse posteriormente en este, y que informe de ello a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 12º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2016), con miras a que esta lleve a cabo el examen en su 13º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2017);

10. *Pide también* a la Junta del Fondo de Adaptación que incluya en su informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015) información sobre los progresos realizados en relación con los asuntos mencionados en los párrafos 3 a 6 *supra*.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 3/CMP.10

Fecha de finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al primer período de compromiso

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 27/CMP.1, anexo, sección XIII,

Recordando también las decisiones 13/CMP.1, 14/CMP.1 y 22/CMP.1,

Destacando la importancia del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del período de compromiso, habida cuenta del papel central de ese proceso en la evaluación del cumplimiento por las Partes de los compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto,

Preocupada porque una proporción importante de los informes sobre el examen anual de los inventarios no se han finalizado para el 15 de abril del año siguiente a la presentación de los informes anuales en los ciclos de examen anual recientes, pese a las medidas establecidas para facilitar su finalización puntual,

Consciente de que el proceso de examen de 2014 puede tropezar con dificultades adicionales a causa de su complejidad, por tratarse del último examen del primer período de compromiso, y de que pueden producirse retrasos debido a factores que escapan al control de la Parte que es objeto de examen,

Recordando que la secretaría mantiene una base de datos de recopilación y contabilidad para recopilar y contabilizar las emisiones y las cantidades atribuidas, de conformidad con el artículo 3, párrafos 7 y 8, del Protocolo, así como las adiciones a esas cantidades y las sustracciones de ellas, de conformidad con esos mismos párrafos, para la contabilidad de la evaluación del cumplimiento, con miras a facilitar la evaluación del cumplimiento, por cada Parte incluida en el anexo I, de sus compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo,

Observando la importancia de disponer de información transparente sobre la situación del examen del cumplimiento de 2014 con antelación al 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que se celebrará del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015,

1. *Decide* que el proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del primer período de compromiso deberá estar terminado el 10 de agosto de 2015 a más tardar, y decide que, si no ha concluido para esa fecha, el proceso de examen por expertos continuará y la fecha de finalización será la fecha de publicación del último informe sobre el examen de un inventario correspondiente al último año del primer período de compromiso;

2. *Insta* a la secretaría a que acelere el proceso de examen con miras a respetar esa fecha límite;

3. *Decide* que el informe que se ha de facilitar una vez finalizado el plazo adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de

compromiso, en que se facilitará la información indicada en la decisión 13/CMP.1, anexo, párrafo 49, utilizando los cuadros del formulario electrónico estándar como se convino en la decisión 14/CMP.1, se presentará a la mayor brevedad posible, y como máximo 45 días después del vencimiento del período adicional para el cumplimiento de los compromisos correspondientes al primer período de compromiso (en lo sucesivo, el período de saneamiento);

4. *Decide también* que la secretaría facilitará, en formato electrónico, el 30 de septiembre de 2015 y cada cuatro semanas a partir de esa fecha hasta el mes en que concluya el período de saneamiento, la siguiente información respecto de cada Parte con un compromiso consignado en el anexo B para el primer período de compromiso, indicando claramente la fuente de la información:

- a) Los datos de los inventarios de cada año del período de compromiso;
- b) Las emisiones totales del período de compromiso;
- c) La cantidad total de unidades mantenidas en las cuentas de haberes, de cancelación y de retirada de las Partes;

5. *Decide además* que esa información deberá incluir la cantidad total de haberes agregados en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio;

6. *Decide* que, junto con la información señalada en el párrafo 4 *supra*, la secretaría deberá facilitar información sobre los procesos de examen pendientes de finalización, indicando entre otras cosas qué exámenes están incompletos, en qué etapa se encuentran los procesos de examen no finalizados, en qué fechas se completaron las etapas anteriores y, en la medida de lo posible, cuándo se espera ultimar las etapas pendientes.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 4/CMP.10

Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones del Protocolo de Kyoto y la decisión 1/CMP.8,

Teniendo presentes la decisión 3/CMP.1 y la orientación impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio,

I. Generalidades

1. *Acoge con satisfacción* el informe anual de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio correspondiente a 2013-2014¹;
2. *Felicita* a la Junta Ejecutiva por la labor sustancial realizada en el curso del último año;
3. *Expresa* su satisfacción por los progresos efectuados por el mecanismo para un desarrollo limpio del Protocolo de Kyoto, que hasta la fecha han supuesto:
 - a) El registro de más de 7.500 actividades de proyectos en más de 95 países;
 - b) La inclusión de más de 1.700 actividades de proyectos en más de 270 programas de actividades registrados en más de 75 países;
 - c) La expedición de más de 1.500 millones de reducciones certificadas de las emisiones y la inversión de más de 215.000 millones de dólares de los Estados Unidos;
 - d) La cancelación voluntaria de más de 1,6 millones de reducciones certificadas de las emisiones;
 - e) La transferencia al Fondo de Adaptación de más de 30 millones de reducciones certificadas de las emisiones correspondientes a la parte de los fondos devengados;
 - f) La recaudación de más de 190 millones de dólares en ingresos para el Fondo de Adaptación mediante la venta de reducciones certificadas de las emisiones;
 - g) La aprobación de 56 préstamos en el marco del programa de préstamos del mecanismo para un desarrollo limpio, y el compromiso de un total de más de 5 millones de dólares de los Estados Unidos;
 - h) La publicación de 16 informes de descripción de los beneficios secundarios para el desarrollo sostenible utilizando el instrumento voluntario para el desarrollo sostenible²;
4. *Designa* como entidades operacionales a las entidades acreditadas y provisionalmente designadas como tales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen las

¹ FCCC/KP/CMP/2014/5.

² Mencionado en la decisión 5/CMP.8.

funciones de validación y de verificación en los ámbitos sectoriales específicos que se indican en el anexo I;

II. Metodologías para las bases de referencia y la vigilancia y adicionalidad

5. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga examinando las consecuencias de que se autorice la solicitud de revisión de una metodología para la base de referencia y la vigilancia sin un borrador del documento de proyecto en los casos en que la Junta Ejecutiva considere que la evaluación de esa solicitud pueda llevarse a cabo sin información específica sobre el proyecto, a fin de aportar flexibilidad a las disposiciones de la decisión 3/CMP.1, anexo, párrafo 38, y que presente un informe sobre este asunto a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones;

6. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que prosiga su labor de simplificación y racionalización de las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia con el objetivo de reducir los costos de transacción de todas las actividades de proyectos y los programas de actividades, teniendo en cuenta que los países, regiones y subregiones que están insuficientemente representados en el mecanismo para un desarrollo limpio se ven especialmente afectados por los altos costos de transacción;

7. *Decide* reemplazar el texto de la decisión 5/CMP.1, anexo, párrafo 32, relativo a la flexibilidad en los plazos para la verificación de las actividades de proyectos de forestación y reforestación, por el párrafo que figura en el anexo II;

8. *Pide* a la Junta Ejecutiva que estudie nuevos enfoques eficaces en relación con el costo para demostrar que una tierra cumple los requisitos para ser admitida como actividad de proyecto de forestación o reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio, y que presente un informe sobre este asunto a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones;

III. Registro de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y expedición de reducciones certificadas de las emisiones

9. *Decide* permitir la validación de un plan de vigilancia por una entidad operacional designada y su presentación a la aprobación de la Junta Ejecutiva en cualquier momento antes de la primera solicitud de expedición de reducciones certificadas de las emisiones para actividades de proyectos y programas de actividades en todas las escalas, a fin de aportar flexibilidad a las disposiciones que figuran en las secciones G. y H. del anexo de la decisión 3/CMP.1;

10. *Aprueba* la formulación por la Junta Ejecutiva de un procedimiento que permitiría la anulación voluntaria de la inscripción de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio por los participantes en los proyectos, garantizando al mismo tiempo la integridad ambiental y la consulta de las Partes interesadas;

11. *Pide* a la Junta Ejecutiva que informe sobre la aplicación del procedimiento de anulación voluntaria de la inscripción a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones;

12. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que publique sus procedimientos para la tramitación de las comunicaciones de los interesados;

13. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que siga analizando las opciones para permitir el registro simplificado de las actividades de proyectos y los programas de actividades que puedan considerarse automáticamente adicionales, y que presente un informe sobre este asunto a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones; esas opciones podrían consistir, entre otras cosas, en la aprobación del registro sobre la base de una plantilla de registro normalizada previamente aprobada utilizando criterios objetivos sin validación previa a través de una entidad operacional designada, combinada con la confirmación *a posteriori* por una entidad operacional designada durante la primera verificación del cumplimiento con la plantilla registrada de la actividad de proyecto o el programa de actividades que se haya aplicado;

14. *Pide* a la Junta Ejecutiva que analice las consecuencias —y las posibles disposiciones para asegurar la integridad ambiental— de que se permita que una misma entidad operacional designada lleve a cabo la validación y la verificación de una misma actividad de proyecto o programa de actividades en cualquier escala, y que presente un informe sobre este asunto a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones;

15. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que elabore y digitalice formularios para los documentos de actividades de proyectos y programas de actividades basados en metodologías específicas;

16. *Decide* que, en el caso de los programas de actividades en varios países, las peticiones de examen de una solicitud de expedición formuladas por una Parte de acogida de un programa de actividades afectarán únicamente a las actividades de proyectos de dicho programa de actividades que estén previstas en el territorio de esa Parte;

17. *Pide* a la Junta Ejecutiva que racionalice las disposiciones relativas a los programas de actividades en la "norma sobre los proyectos del MDL", la "norma sobre la validación y verificación del MDL", el "procedimiento del ciclo de los proyectos del MDL" y otros documentos pertinentes, con vistas a lograr la coherencia en un conjunto de normas consolidado;

18. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que estudie la posibilidad de ajustar, y si procede aplicar, las reglas que rigen los programas de actividades para reflejar las características especiales de esos programas con el fin de facilitar una aplicación eficaz y reducir los costos de transacción conexos sin dejar de velar por la integridad ambiental, teniendo en cuenta las consecuencias en materia de responsabilidad con respecto a la expedición de reducciones certificadas de las emisiones que puedan derivarse de deficiencias importantes en los informes de validación, verificación y certificación, con inclusión de reglas que:

a) Apliquen umbrales de microescala a nivel de la unidad, y no a nivel de la actividad de proyecto integrada en un programa de actividades;

b) Permitan, como opción, un proceso simplificado de validación y registro de las actividades que cumplan los umbrales de microescala y que se consideren automáticamente adicionales; esta opción permitirá:

i) La validación de un programa de actividades sin que se presente como caso específico una actividad de proyecto integrada en el programa;

ii) La inclusión, sobre la base de una plantilla de registro normalizada previamente aprobada, de actividades de proyectos de un programa de actividades

ejecutadas directamente por la entidad coordinadora/administradora, sin la validación previa a través de una entidad operacional designada;

IV. Distribución regional y subregional

19. *Pide* a la Junta Ejecutiva que estudie y analice las opciones para mejorar la acreditación de entidades operacionales en las regiones insuficientemente representadas en el mecanismo para un desarrollo limpio, y que presente un informe sobre este asunto a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones;

V. Recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

20. *Pide* a la Junta Ejecutiva que asegure la gestión prudente de los recursos del mecanismo para un desarrollo limpio y su capacidad de desempeñar sus funciones de mantenimiento y desarrollo del mecanismo hasta el término del período de saneamiento del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

Anexo I

Entidades acreditadas y provisionalmente designadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio en el período comprendido en el informe, incluidas las entidades cuyo ámbito de acreditación se ha ampliado (5 de octubre de 2013 a 30 de septiembre de 2014)

<i>Nombre de la entidad</i>	<i>Ámbitos sectoriales (validación y verificación)</i>
BRTÜV Avaliações da Qualidade S.A. (BRTÜV) ^d	1 a 5, 12 a 14
Bureau Veritas Certification Holding SAS (BVCH) ^b	1 a 15
Carbon Check (Pty) Ltd. (Carbon Check) ^d	1 a 5, 8 a 10, 13
Carbon Check (Pty) Ltd. (Carbon Check) ^c	14
CEPREI Certification Body (CEPREI) ^d	1 a 5, 8 a 10, 13, 15
China Classification Society Certification Company (CCSC) ^b	1 a 10, 13
China Environmental United Certification Center Co. Ltd. (CEC) ^b	1 a 15
China Quality Certification Center (CQC) ^b	1 a 15
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) ^d	1 a 5, 7, 10, 13 a 15
Conestoga-Rovers & Associates Ltd. (CRA) ^b	1, 4, 5, 8 a 10, 12, 13
Deloitte Tohmatsu Evaluation and Certification Organization Co. Ltd. (Deloitte-TECO) ^d	1 a 5, 8, 10, 12, 13, 15
Deloitte Tohmatsu Evaluation and Certification Organization Co. Ltd. (Deloitte-TECO) ^e	6
DNV Climate Change Services AS (DNV) ^b	1 a 15
Earthood Services Private Limited ^a	1, 3 a 5, 8, 10, 12, 13, 15
EPIC Sustainability Services Pvt. Ltd. (EPIC) ^b	1 a 11, 13 a 15
ERM Certification and Verification Services Limited (ERM CVS) ^b	1 a 5, 8 a 10, 13, 15
Ernst & Young Associés (France) (EYG) ^b	14
Foundation for Industrial Development – Management System Certification Institute (Thailand) (MASCI) ^b	1, 3, 4, 9, 10, 13, 15

<i>Nombre de la entidad</i>	<i>Ámbitos sectoriales (validación y verificación)</i>
Germanischer Lloyd Certification GmbH (GLC) ^b	1 a 5, 7 a 10, 13, 15
Hong Kong Quality Assurance Agency (HKQAA) ^b	1
IBOPE Instituto Brasileiro de Opinião Pública e Estatística Ltda. (IBOPE) ^b	1
Indian Council of Forestry Research and Education (ICFRE) ^b	14
JACO CDM Ltd. (JACO CDM) ^d	1, 3, 13, 14
Japan Consulting Institute (JCI) ^f	1, 2, 4, 5, 8 a 10, 13
Japan Management Association (JMA) ^b	1 a 4, 6, 8, 9, 14
Japan Quality Assurance Organization (JQA) ^b	1, 3 a 5, 9, 10, 13, 14
Japan Quality Assurance Organization (JQA) ^e	11
KBS Certification Services Pvt. Ltd. (KBS) ^b	1, 3 a 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15
Korea Energy Management Corporation (KEMCO) ^b	1, 3 a 5, 7, 9, 11 a 15
Korea Energy Management Corporation (KEMCO) ^e	2, 6, 8, 10
Korea Environment Corporation (KECO) ^b	1, 3, 13
Korea Environment Corporation (KECO) ^e	2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15
Korea Testing & Research Institute (KTR) ^b	1, 4, 5, 9 a 11, 13
Korean Foundation for Quality (KFQ) ^b	1 a 5, 8 a 11, 13
Korean Register of Shipping (KR) ^b	1, 7, 13
Korean Standards Association (KSA) ^b	1 a 5, 9, 10, 13
LGAI Technological Center S.A. (LGAJ) ^b	1, 13
Lloyd's Register Quality Assurance Ltd. (LRQA) ^b	1 a 13
Northeast Audit Co. Ltd. (NAC) ^b	1 a 13, 15
Perry Johnson Registrars Carbon Emissions Services (PJRCS) ^d	1 a 4, 7, 9, 10, 12, 13, 15
Re-consult Ltd. (Re-consult) ^b	1
RINA Services S.p.A. (RINA) ^b	1 a 11, 13 a 15
SGS United Kingdom Ltd. (SGS) ^b	1 a 7, 9 a 13, 15
Shenzhen CTI International Certification Co. Ltd. (CTI) ^b	1 a 4, 6 a 10, 13
SIRIM QAS International Sdn. Bhd. (SIRIM) ^b	1 a 4, 7 a 10, 13, 15
Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ^d	1 a 15

<i>Nombre de la entidad</i>	<i>Ámbitos sectoriales (validación y verificación)</i>
Swiss Association for Quality and Management Systems (SQS) ^f	1 a 15
TÜV NORD CERT GmbH (TÜV NORD) ^b	1 a 16
TÜV Rheinland (China) Ltd. (TÜV Rheinland) ^b	1 a 15
TÜV SÜD South Asia Private Ltd. (TÜV SÜD) ^b	1 a 15
URS Verification Private Limited (URS) ^b	1, 13

^a Acreditación concedida por cinco años de conformidad con la decisión 5/CMP.8, párrafo 20.

^b Período de acreditación ampliado de tres a cinco años de conformidad con la decisión 5/CMP.8, párrafo 20.

^c Ampliación de los ámbitos sectoriales. Solo se indican los ámbitos sectoriales nuevos.

^d Nueva acreditación concedida por un período de cinco años, de conformidad con la decisión 5/CMP.8, párrafo 20.

^e Retirada voluntaria de la acreditación. Solo se indican los ámbitos sectoriales retirados.

^f Retirada voluntaria de la acreditación en su totalidad.

Anexo II

Flexibilidad en los plazos para la verificación de las actividades de proyectos de forestación y deforestación

Sustitución del párrafo 32 del anexo de la decisión 5/CMP.1:

"La verificación y certificación iniciales de una actividad de proyecto de forestación o reforestación en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio podrán realizarse en el momento que elijan los participantes en el proyecto. En el caso de las actividades de proyectos de forestación o reforestación para las que se emitan RCEt, la verificación y certificación subsiguientes podrán llevarse a cabo como máximo una vez en cada período de compromiso siguiente, en el momento que elijan los participantes en el proyecto. En el caso de las actividades de proyectos de forestación o reforestación para las que se emitan RCEI, la verificación y certificación subsiguientes se llevarán a cabo en un plazo de ocho años contados a partir de la fecha en que se haya presentado el informe de certificación precedente, hasta el final del período de acreditación."

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 5/CMP.10

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto y la decisión 1/CMP.8,

Teniendo presentes la decisión 9/CMP.1 y la orientación relativa a la aplicación conjunta impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

1. *Toma nota* de los logros alcanzados en la aplicación conjunta durante el período 2006-2014, que comprenden 548 proyectos del primer nivel¹, 51 proyectos del segundo nivel², 5 entidades independientes acreditadas y más de 856 millones de unidades de reducción de las emisiones expedidas por las reducciones de emisiones generadas en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2013-2014³ y de la situación del trabajo realizado por el Comité, en particular de:

a) Las recomendaciones adicionales sobre la transición de las directrices actuales a las directrices revisadas para la aplicación conjunta, como complemento de las recomendaciones presentadas por el Comité a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en 2012 y 2013;

b) Las recomendaciones y el informe sobre los progresos realizados en relación con el sistema de acreditación de la aplicación conjunta alineado con el del mecanismo para un desarrollo limpio;

3. *Reitera* su preocupación por la difícil situación del mercado que afecta actualmente a los participantes en la aplicación conjunta, y la necesidad de asegurar la continuidad del éxito del mecanismo a fin de prestar asistencia a las Partes con un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha, que figura en el anexo I de la decisión 1/CMP.8, en el cumplimiento de sus compromisos para el segundo período de compromiso en virtud del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

4. *Toma nota* de la labor en curso del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre el examen de las directrices para la aplicación conjunta⁴, que figuran en el anexo de la decisión 9/CMP.1;

5. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 42º período de sesiones (junio de 2015), sobre las oportunidades de ahorrar costos y mejorar la eficiencia en la aplicación conjunta,

¹ Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 23.

² El procedimiento de verificación del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, definido en la decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 30 a 45.

³ FCCC/KP/CMP/2014/4.

⁴ Véase el documento FCCC/SBI/2014/21, párrafos 54 y 55.

aprendiendo de las experiencias del mecanismo para un desarrollo limpio pero teniendo en cuenta los respectivos mandatos de los dos mecanismos;

6. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, a más tardar el 16 de marzo de 2015, ejemplos de enfoques técnicos de carácter voluntario, formulados por las Partes de acogida para sus proyectos de aplicación conjunta, que podrían ayudar a esas Partes a cumplir sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones en virtud del Protocolo de Kyoto;

7. *Pide* a la secretaría que resuma esas comunicaciones en un informe de síntesis que el Órgano Subsidiario de Ejecución examinará en su 42º período de sesiones;

8. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que presente recomendaciones detalladas sobre el examen de las directrices para la aplicación conjunta, a fin de que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 42º período de sesiones;

9. *Pide además* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que garantice un nivel suficiente de infraestructura y capacidad del mecanismo para su uso por las Partes como mínimo hasta el final del período adicional para cumplir los compromisos del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, y que mantenga en examen el plan de gestión de la aplicación conjunta, realizando los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en relación con el costo y transparente de la aplicación conjunta.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 6/CMP.10

Sinergias en los procesos de acreditación de los mecanismos del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 6/CMP.8, párrafo 15 b),

1. *Pide* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que colaboren tanto en el estudio de la creación de un comité de acreditación conjunto que esté sometido a la autoridad y la supervisión de ambos órganos como en el funcionamiento del proceso de acreditación, de conformidad con los mandatos establecidos en las decisiones 3/CMP.1 y 9/CMP.1 y con las demás decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto relacionadas con la acreditación;

2. *Pide también* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que informen del avance de las tareas que se les encomiendan en el párrafo 1 *supra* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015).

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 7/CMP.10

Resultado del programa de trabajo sobre las modalidades y procedimientos para posibles actividades adicionales de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Afirmando que la ejecución de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto deberá ser conforme con los objetivos y principios de la Convención y de su Protocolo de Kyoto, y con las decisiones que se adopten en virtud de estos instrumentos,

Recordando las decisiones 5/CMP.1, 6/CMP.1 y 16/CMP.1,

Habiendo examinado la decisión 2/CMP.7,

1. *Pide* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio que, en el contexto del programa de trabajo a que se hace referencia en la decisión 2/CMP.7, párrafo 6, evalúe la aplicabilidad de las modalidades y procedimientos contenidos en las decisiones 5/CMP.1 y 6/CMP.1 a las actividades de proyectos que entrañen el restablecimiento de la vegetación, sobre la base de la definición que figura en la decisión 16/CMP.1, anexo, párrafo 1 e), también en las áreas con agrosilvicultura y prácticas silvopastorales en que no sea probable que la vegetación establecida alcance los valores forestales mínimos seleccionados por la Parte de acogida con arreglo a la decisión 5/CMP.1, anexo, párrafo 8, en el caso de que esas actividades de proyectos sean admisibles en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio;

2. *Pide también* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su 11º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015), sobre los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, incluyendo una indicación de las secciones de las modalidades y procedimientos en que se necesitarían modificaciones con respecto a las actividades de proyectos mencionadas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en el contexto de la labor a que se hace referencia en el párrafo 4 *infra*, examine el informe de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio mencionado en el párrafo 2 *supra* en su 43º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015);

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en el marco del programa de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, prosiga su examen de las actividades adicionales de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio en su 44º período de sesiones (mayo de 2016), con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo examine y apruebe en su 12º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2016).

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

Decisión 8/CMP.10

Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también la decisión 27/CP.19, en particular el párrafo 11,

Recordando además el párrafo 11 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, que se aplica también al Protocolo de Kyoto¹,

Tomando nota de la decisión 22/CP.20,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales²,

I. Estados financieros comprobados del bienio 2012-2013

1. *Toma nota* de los estados financieros comprobados del bienio 2012-2013, del informe de auditoría de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, que contiene recomendaciones, y de las observaciones de la secretaría al respecto;

2. *Expresa su reconocimiento* a las Naciones Unidas por haber organizado las auditorías de las cuentas de la Convención y por las valiosas observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores;

3. *Insta* a la Secretaría Ejecutiva a que aplique las recomendaciones de los auditores, según corresponda;

II. Ejecución del presupuesto para el bienio 2014-2015

4. *Toma nota* del informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2014-2015 al 30 de junio de 2014 y del estado de las contribuciones a los fondos fiduciarios administrados por la secretaría al 15 de noviembre de 2014;

5. *Expresa su agradecimiento* a las Partes que hicieron puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones³;

6. *Exhorta* a las Partes que aún no han hecho sus contribuciones al presupuesto básico o al diario internacional de las transacciones a que lo hagan sin demora, teniendo presente que, de conformidad con los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, las contribuciones son pagaderas al 1 de enero de cada año;

7. *Expresa su agradecimiento* por las contribuciones de las Partes al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias;

8. *Insta* a las Partes a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención, para permitir la participación más amplia

¹ Anexo I de la decisión 15/CP.1.

² FCCC/SBI/2014/10, FCCC/SBI/2014/16 y Add.1 y 2 y FCCC/SBI/2014/INF.23.

³ Véase el documento FCCC/SBI/2014/INF.23.

posible en las negociaciones de 2015, así como al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias;

9. *Reitera* su agradecimiento al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría;

III. Presupuesto por programas para el bienio 2016-2017

10. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 42º período de sesiones (junio de 2015) un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017;

11. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que, al preparar el presupuesto por programas para el bienio 2016-2017, incluya una partida de imprevistos para servicios de conferencias⁴, para el caso de que resulte necesaria a la luz de las decisiones que adopte la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones;

12. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 42º período de sesiones, recomiende un presupuesto por programas para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 21º período de sesiones y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 11º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015);

13. *Autoriza* a la Secretaria Ejecutiva a notificar a las Partes sus contribuciones indicativas para 2016 sobre la base del presupuesto recomendado.

*Décima sesión plenaria
12 de diciembre de 2014*

⁴ Véase el panorama general que figura en el documento FCCC/SBI/2013/6, párrs. 59 a 62.

Resolución 1/CMP.10

Agradecimiento al Gobierno de la República del Perú y a la población de la ciudad de Lima

Proyecto de resolución presentado por Francia

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiéndose reunido en Lima del 1 al 12 de diciembre de 2014 por invitación del Gobierno de la República del Perú,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de la República del Perú por haber hecho posible la celebración del 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del 10º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Lima;

2. *Piden* al Gobierno de la República del Perú que transmita a la ciudad y la población de Lima el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Décima sesión plenaria
14 de diciembre de 2014*
